

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO: 2020-00329-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se adjuntaron los siguientes anexos: Copia autentica de la Escritura Pública No. 923 del 25 de Agosto de 1971 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga, Certificado de libertad y tradición, Escritura pública- poder; Copia de recibos de servicios públicos. Igualmente, se deja constancia que no se allego copia de la demanda y sus anexos, para traslado por cuanto es electrónica. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico informado en la demanda, se encuentra inscrito en el SIRNA. Para proveer. Bucaramanga, 23 DE OCTUBRE DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **REIVINDICATORIO Y RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **JOSE RAMON AMAYA GUILLEN** quien otorgo poder en nombre y representación de los señores **LUZ MIREYA AMAYA GUILLEN Y NESTOR RAUL AMAYA GUILLEN** por intermedio de apoderado judicial en contra de **OSCAR JAVIER AMAYA GUILLEN**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de la siguiente forma:

- Informar el domicilio de las partes.
- Respecto de las pretensiones, deberá aclararlas adecuándolas al tipo de proceso que pretenda adelantar.
- Deberá aclarar las pretensiones, por cuanto existe indebida acumulación de pretensiones.
- Deberá determinar si se trata de un proceso reivindicatorio en caso afirmativo, deberá acreditar la posesión del demandado y la clase de posesión que pretende hacer valer.
- En caso de ser un proceso de restitución de inmueble arrendado deberá acreditar la tenencia del mismo.
- Deberá aclarar los hechos 1 y 2 de la demanda.
- Deberá allegar el certificado del IGAC a fin de determinar el avalúo del inmueble.
- No allego folio de M.I. del inmueble objeto del proceso.
- Dcto. 806 de 2020
No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda.
- La dirección electrónica informada como suya por el apoderado de la parte demandante en el libelo demandatorio, no se encuentra inscrita en el SIRNA.
- Deberá informar al despacho, como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y la de los testigos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** de **JOSE RAMON AMAYA GUILLEN** quien otorgo poder en nombre y representación de los señores **LUZ MIREYA AMAYA GUILLEN Y NESTOR RAUL AMAYA GUILLEN** por intermedio de apoderado judicial en contra de **OSCAR JAVIER AMAYA GUILLEN**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **RECONOCER Y TENER** como apoderado de la parte demandante al **ABG. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ** para que actúe dentro del presente proceso conforme a lo dispuesto en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 23 DE OCTUBRE DE 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 26 DE OCTUBRE DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO